



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BOROX

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable.

Al no haber sido presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 249, de 31 de diciembre de 2020, y en el tablón de anuncios municipal, durante un plazo de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

El Ayuntamiento de Borox, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regula por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

3.1. Son sujetos pasivos los contribuyentes y sustitutos del contribuyente según el artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, entendiéndose como contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible y sustituto del contribuyente por imposición de la ley y en lugar del contribuyente.

3.2. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

3.4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes que así lo establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece los artículos 40 al 43 de la Sección 3ª Responsables Tributarios del capítulo II de la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, según las distintas características que se den en cada caso:

1.a) Suministro de agua potable:

a.1) Viviendas, Comunidades de Vecinos, garajes, solares, locales comerciales, industrias y edificaciones en general:

Viviendas, comunidad de vecinos, garajes, solares, locales comerciales, industrias y edificaciones en general		
Bloque	Tramo	Cuantía
	Cuota trimestral fija mantenimiento de red	1,20 €
Bloque I	De 0 m ³ < 12 m ³	0,37 €/m ³
Bloque II	De 13 m ³ < 25 m ³	0,68 €/m ³
Bloque III	De 26 m ³ < 50 m ³	0,98 €/m ³
Bloque IV	De 51 m ³ < 100 m ³	1,29 €/m ³
Bloque V	Más 101 m ³	2,81 €/m ³



a.2) Uso ganadero

Tarifa única: 0,39 €/m³.

1.b) Suministro por ejecución de obras:

b.1) Obras en ejecución: 0,94 €/m³.

El suministro por obras solamente será válido con la preceptiva licencia urbanística de obras, y durante la vigencia de la misma.

1.c) Cuota por contratación:

c.1) Instalación de contador de agua fría (individual) de chorro único, lectura directa, en función al diámetro o calibre de contador:

Contadores	
Calibre contador	Cuantía
15 mm (1/2" pulgada)	74,61 €
20 mm (3/4" pulgada)	101,93 €
25 mm (1" pulgada)	130,68 €
30 mm (1 1/4" pulgada)	140,65 €
40 mm (1 1/2" pulgada)	178,51 €
50 mm (2" pulgada)	216,46 €
Contador para Bies	Igual tarifa s/ calibre contador

c.2) Instalación de contadores comunitarios: Se liquidará por este concepto el importe que resulte de multiplicar la tasa por instalación de un contador individual de uso doméstico (según calibre contador, punto c.1)) por el número de propietarios que como máximo se autorice a conectar al servicio a través de la acometida o según el proyecto de ejecución de edificio de viviendas.

c.3) Instalación de contador provisional para obras:

–Igual tarifa según calibre, según uso al que se destina el agua, punto c.1)

c.4) Derechos de enganche a la red general de abastecimiento de agua, con una longitud máxima de 2 metros y en función al uso que se destina el agua:

Uso	
Tipo de uso	Cuantía
Viviendas, comunidad de vecinos, garajes, solares, locales comerciales, y edificaciones en general	143,35 €
Industrial	212,39 €

Por cada metro de prolongación de acometida de acometida domiciliar se le añadirán 85,75 €.

c.5) Reposición de contadores: Los gastos de reposición de contadores por contadores averiados, defectuosos o por otras causas que impidan su normal funcionamiento, serán sufragados por la Entidad Gestora con cargo a las cuotas de conservación y mantenimiento establecidas.

1.d) Cuota por restablecimiento del suministro: Los gastos derivados por este concepto, corresponderán a nuevas altas, bajas de suministro a petición del titular o bien en caso de fraude por parte del abonado, debiendo satisfacer los derechos y obligaciones que deriven.

Uso	
Tipo de uso	Cuantía
Viviendas, comunidad de vecinos, garajes, solares, locales comerciales, y edificaciones en general	143,35 €
Industrial	212,39 €

1.e) Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías:

Se facturará con el sistema tarifario en vigor, el consumo habitual, calculado según la siguiente, fórmula de aplicación:

–Consumo agua Avería (€): Lectura consumo contador (m³) – Media anual (m³).

–Facturación agua Avería (m³): Consumo agua avería que excedan de la media anual (€) * Cuantía Bloque I (€/m³)

1.f) Gastos por comprobación y/o verificación de contadores:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

–Gastos de manipulación (desmontaje, posterior montaje y transporte del contador a los Servicios Periféricos o Delegación Provincial de Industria).

Todos los usos	
Calibre contador	Cuantía
13 mm - 20 mm	108,68 €
20 mm – 40 mm	217,14 €



25 mm (1" pulgada)	602,32 €
--------------------	----------

No se incluyen los gastos derivados, por tasas de verificación oficial en vigor de los Servicios Periféricos de Fomento/ Delegación Provincial de Industria o Laboratorio homologado que realice la verificación. Dicho coste se repercutirá, cuando proceda al solicitante de la verificación.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2. La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.
3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo o factura.
4. Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
5. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, en la fecha de finalización de las obras de ejecución de acometida, en el caso de que no existiere o en caso contrario, en el momento que el sujeto pasivo formule expresamente la petición de alta de contador o bien sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece beneficio alguno salvo los que sean de consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos tomados por la entidad gestora, o los expresamente previstos en normas o rango de ley.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará con una periodicidad trimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único y de forma diferenciada las tasas de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, o desde que se produzca la conexión a la red de abastecimiento municipal, si se procedió sin la oportuna autorización, practicará la liquidación que proceda, que se notificará para su ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

10.1. El suministro de agua se gestionará conforme al Reglamento del servicio municipal de abastecimiento e agua potable, alcantarillado, control y autorización de vertidos al sistema integral de saneamiento de Borox, vigente y de aplicación, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 23 de septiembre de 2019

10.2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

10.3. Si la entidad gestora, corresponde a una entidad local, será de aplicación la gestión, a lo establecido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2/2004.

10.4. La recaudación tributaria se llevará a cabo en base a lo establecido al artículo 160 de la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre, se realiza en dos períodos, un período voluntario, mediante el pago de cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta Ley y un período ejecutivo mediante el pago de cumplimiento espontáneo, regulado según el artículo 161 de la misma Ley, en su defecto a través del procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, al Capítulo II, Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias, Sección 2ª Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias conforme al artículo 183 al 188.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La presente Ordenanza municipal reguladora se considera o se define como área de cobertura, toda zona del ámbito territorial que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, las siguientes:

–Núcleo Urbano de Borox.

–Polígonos Industriales Borox, Antonio del Rincón y Jesús Menchero García 1ª Fase.

En aquellas zonas del ámbito territorial fuera de áreas de ordenación o fuera del suelo urbano, se someterá a estudio por la entidad gestora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Borox, 24 de febrero de 2021.–La Alcaldesa, Soledad Delgado Martín.

N.º I.-882